

Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte Suprema
Rol/RIT	18248-2024
Fecha de la sentencia	17 de junio de 2024
Recurso/Materia	Recurso de apelación (reclamación)
Resultado	Revocada sentencia apelada.
Caratulado	JACQUES/SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

I. RESUMEN

Derechos vulnerados: interés superior del niño, derecho a vivir en familia.

En este caso, se dedujo el reclamo contemplado en el artículo 141 de la Ley N°21.325 Ley de Migración y Extranjería en representación de doña Jenny Enncy Jacques, ciudadana haitiana, impugnando la resolución dictada por el Servicio Nacional de Migraciones, en adelante “el Servicio”, de fecha 28 de noviembre de 2023 que dispuso su expulsión del territorio nacional, basada en que el ingreso de la recurrente se realizó de manera clandestina.

La recurrente afirma que el Servicio no consideró que es madre de una hija, ciudadana chilena, de 10 meses de edad.

II. HECHOS

La recurrente expone que el acto administrativo correspondiente desatiende sus circunstancias personales toda vez que, si bien ingresó al país a través de paso no habilitado, el Servicio no consideró que es madre de una niña, ciudadana chilena, de 10 meses de edad, cuyo cuidado recae sobre su persona. Adicionalmente, afirma que no

cuenta con antecedentes penales u otras infracciones migratorias, por lo tanto, considera que la decisión de expulsión debe ser dejada sin efecto.

La Corte Suprema estima que no fue cuestionado por la parte reclamante su ingreso al país por paso no autorizado y, por ende, es aplicable la prohibición imperativa de ingreso o egreso al país para aquellas personas que intenten ingresar por un paso no habilitado, eludiendo el control migratorio o valiéndose de documentos falsificados, en los últimos cinco años anteriores.

Por ende, la Corte concluye que no se verifica ilegalidad en la resolución y que esta fue dictada por la autoridad competente, fundada en causa legal y dotada de la motivación necesaria para comprender los fundamentos de la decisión, por lo que no cabe sino, el rechazo del reclamo planteado en autos.

No obstante, resulta interesante destacar que la decisión previa fue acordada con el voto disidente de la Ministra señora Vivanco y del Ministro señor Simpértigue, quienes fueron del parecer de confirmar el fallo en alzada, bajo el siguiente razonamiento.

1° Que la Constitución Política de la República reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, estableciendo el deber del Estado de entregarle protección y propender a su fortalecimiento.

2° Que la Convención sobre los Derechos del Niño, tratado internacional ratificado por Chile, establece que es una obligación del Estado propender al resguardo del interés superior del niño, y conforme a ello, hay que tomar en consideración la forma en que les afecta a los NNA una decisión administrativa como aquella que se recurre.

3° La Ley de Migración y Extranjería consagra el interés superior del niño, niña y adolescente y la reunificación familiar, concepto que tiene particular aplicación en el caso de existir hijos menores de edad en la familia, disponiéndose expresamente el deber del Estado de promover la protección de la unidad de la familia.

4° La misma Ley de Migración y Extranjería regula una serie de factores particulares del sujeto sobre el cual recae la expulsión, que la autoridad debe ponderar antes de decretar la medida.

5° Entonces, aun cuando se encuentra acreditado que la reclamante ingresó al territorio nacional por un paso no habilitado, teniendo en consideración que la recurrente es madre cuidadora de una niña chilena de diez meses de edad, bajo el razonamiento de quienes sostienen este voto disidente, no es aconsejable la ejecución de la orden de expulsión.

III. DERECHO

Artículo 4, 19, 32 N°3, 129, 141 de la Ley N°21.325 Ley de Migración y Extranjería, artículo 1, 19 N°1, de la Constitución Política de la República, Convención sobre los Derechos del Niño, Ley N°19.880 que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.